REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00601-00

San José de Cúcuta, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte actora los informes provenientes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta[1] y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid – Cundinamarca[2], para los fines pertinentes.

Ahora bien y respecto a las manifestaciones efectuadas por Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid – Cundinamarca, tenga en cuenta el memorialista que este asunto trata del trámite dispuesto por la Ley 1676 de 2013 y numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015, a efecto de aprehender y/o retener el vehículo y posteriormente entregarlo al acreedor, más no el registro de medida alguna o anotación en base de datos, razón por la cual se insta a la preciada entidad a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE enviándole copia del presente auto, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid – Cundinamarca conforme lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 4 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] 007RespuestaAlcaldiaCucuta20231116
[2] 008TransitoMadridRegistraMedida20231123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00394-00

San José de Cúcuta, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia del poder allegada por el Dr. YIMMI YARURO REYES, este Despacho dispone acceder a ello, para los efectos y fines del artículo 76 del C.G.P.

Atendiendo los poderes obrantes en el expediente, se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la Dra., XIOMARA CARDENAS GARNICA, para actuar como apoderada judicial de LUZ NANCY MARTINEZ ARGUELLO y AYDEE MARTINEZ ARGUELLO para los fines y efectos del poder conferido.

En cuanto a los poderes otorgados por AURA STELLA MARTINEZ ARGUELLO y ANA LUCIA MARTINEZ ARGUELLO, no es procedente reconocer personería jurídica para actuar en su nombre a la abogada XIOMARA CARDENAS GARNICA, por no cumplir con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que en la anotación No. 12 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-222790 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada, este Despacho dispone, **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que, PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del inmueble ubicado en la avenida 2 # 0C-131 o en la avenida 2 # 0 121 131 SEG del barrio Aeropuerto, de propiedad del causante LUIS ORMINZO MARTINEZ CC. 5.539.836 (q.e.p.d).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $250.000.

COMUNÍQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE HERRÁN, (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Infórmese que la apoderada judicial de la parte interesada es la Dra. XIOMARA CARDENAS GARNICA, con correo electrónico jb.xiomaracardenas@gmail.com.

Continuando con el trámite procesal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM.

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link: https://call.lifesizecloud.com/20042705

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: https://VerProtocolo.

Se comparte el link del expediente digital al que podrán acceder los apoderados de los interesados: 54001400300320200039400

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 4 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MINIMA) (SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00126-00

San José de Cúcuta, primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta mediante sentencia de fecha 20 de septiembre de 2022, decretó la nulidad del matrimonio celebrado por LUIS RAMON BOTELLO ESCALANTE y GLORIA ZULAY RODRIGUEZ VELOZA, así como la inexistencia de la sociedad conyugal entre ambos, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia por providencia calendada 10 de abril de 2023, este Despacho dispone reanudar la actuación y continuar con el trámite del proceso.

Requiérase al Dr. JOSE MARTIN ESPINOSA ARISMENDI, apoderado judicial de la señora IRMA MARIA FIGUEROA DE BOTELLO, para que allegue el registro civil de matrimonio de la misma con el causante LUIS RAMON BOTELLO ESCALANTE (Q.E.P.D), para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia anteriormente referida.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM.

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link: https://call.lifesizecloud.com/20042737.

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: https://VerProtocolo

Se comparte el link del expediente digital al que podrán acceder los apoderados de los interesados 54001400300320190012600

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 04 de diciembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.